

**RV: Contestación Demanda Silvia Marcela Arenas Pabon VS Protección - VF**

Juzgado 12 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali &lt;j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 13/03/2024 14:30

Para:Francisco Javier Morales Lopez &lt;fmoralel@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)

Contestación Demanda Silvia Marcela Arenas Pabon VS Protección - VF.pdf;



Dirección: Carrera 10 No 12-15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali

Teléfono: 8986868 ext. 3122

Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

**De:** Abogado Externo <johncesarmoraleshernandez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 14:23**Para:** Juzgado 12 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosvasquezasociados <abogadosvasquezasociados@hotmail.com>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>**Asunto:** Contestación Demanda Silvia Marcela Arenas Pabon VS Protección - VF

Buenas tardes, espero que se encuentren bien. Mediante el presente correo electrónico adjunto un archivo en formato PDF con ochenta y siete (87) folios que contiene la contestación a la demanda del proceso que describo a continuación:

**Autoridad:** Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali**Radicado:** 76001310501220240008600**Demandante:** Silvia Marcela Arenas Pabon**Demandado:** Protección S.A. y Otra

Por toda la colaboración, muchas gracias.

Cordialmente,

**John César Morales Hernández**  
**Abogado Especialista en Seguridad Social**

3178867235

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a **DINÁMICA LEGAL** y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

Señor(a)

**Juez Doce Laboral del Circuito de Cali**

[J12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** Silvia Marcela Arenas Pabón  
**Demandada:** Protección S.A. y Otros  
**Radicado:** 760013105 **012 2024 00086 00**  
**Asunto:** Contestación Demanda

**John Cesar Morales Hernández**, abogado portador de la tarjeta profesional No. 110.343 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por **Protección S.A.**, con Nit. 800.138.188-1, mediante Escritura Pública No. 1284 de 2017, procedo a dar respuesta a la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **Silvia Marcela Arenas Pabón**, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto, así se corrobora con la prueba documental que reposa en el expediente.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto, así se desprende del historial de vinculaciones de la demandante generado el 28 de febrero de 2024 desde el SIAFP de Asofondos.

**AL CUARTO:** No me consta la asesoría y/o información brindada por la AFP Colfondos en la antesala de la afiliación, por lo que deberá ser la codemandada quien se pronuncie de fondo al respecto.

**AL QUINTO:** Es cierto, la demandante el 29 de mayo de 1997 suscribió formulario de afiliación a la AFP Porvenir, posteriormente realiza un nuevo traslado horizontal entre administradoras del mismo régimen hacia la AFP Protección suscribiendo formulario de afiliación N° 151247773 del 29 de septiembre de 2016, fondo de pensiones en la cual se encuentra actualmente vinculada. Se anexa: i) formulario de afiliación a Protección N° 151247773 del 29 de septiembre de 2016, ii) historial de vinculaciones de la demandante generado el 28 de febrero de 2024 desde el SIAFP de Asofondos.

**AL SEXTO:** No es cierto, en lo que respecta a mi representada, a la demandante se le indicó de manera objetiva e integral sobre todas las características del Régimen de Ahorro Individual en comparación con el Régimen de Prima Media, señalándole entre otras las siguientes diferencias o aspectos comparativos entre uno y otro, así:

- **Cuenta de Ahorro Individual vs Fondo Común:** En el RAI la pensión se deriva del capital acumulado en una cuenta de ahorro individual a nombre de cada persona en la cual se depositan sus aportes y se generan rendimientos financieros de acuerdo con el movimiento del mercado, por lo que el dinero allí ahorrado pertenece a cada afiliado y puede ser incluso heredado en caso de fallecimiento a falta de beneficiarios; lo que no ocurre en el RPM donde los aportes de cada afiliado son depositados en un fondo común que no genera rendimientos financieros con el que se pagan las pensiones de todos los afiliados, razón por la que el dinero de sus aportes no es de su propiedad y no es heredable.
- **Capital Acumulado vs Requisitos de edad y semanas de cotización:** Otra de las principales características que se explicó al demandante fue la correspondiente a que en el RAI se alcanza el derecho a pensionarse y se define el monto de la mesada según el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual independientemente de la edad o tiempos de cotización, a diferencia del RPM donde la pensión se alcanza acreditando la edad establecida por el legislador de 57 años mujeres y 62 hombres y un mínimo de 1300 semanas de cotización e igualmente el monto de la mesada está determinado por el número de semanas cotizadas.-Garantía de Pensión Mínima en RAI, también se informó al demandante sobre la Garantía de Pensión Mínima en el RAI la cual consiste en el derecho a obtener una pensión de vejez equivalente a 1smmlv cuando se cumple la edad límite de pensión, acreditando sólo 1150 semanas de cotización y no tener ingresos permanentes superiores a 1 smmlv, garantía que no existe en el rpm donde inevitablemente se deben acumular mínimo 1300 semanas para acceder a la pensión de vejez.
- **Devolución de Saldos vs Indemnización Sustitutiva:** Finalmente, también se asesoró al demandante sobre este aspecto diferenciador entre ambos regímenes cuando no se alcanza el derecho a pensionarse, pues el en RAI se puede optar por una devolución de saldos la cual equivale al capital acumulado en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros, a diferencia del RPM donde se obtiene una indemnización sustitutiva que corresponde al valor de los aportes del afiliado con su correspondiente actualización monetaria (indexados).Así las cosas, una vez asesorada en forma clara y objetiva sobre las características de ambos regímenes correspondió a al

demandante elaborar su propio juicio de conveniencia o favorabilidad según sus expectativas y situación personal, juicio que además sólo corresponde hacer al afiliado con sus valoraciones internas y no a la AFP cuyo único deber legal es brindar asesoría completa, adecuada, suficiente y oportuna el cual fue cabalmente cumplido por mi representada.

**AL SÉPTIMO:** No es cierto, Es claro que Protección le brindó de manera verbal la información clara, cierta y veraz al demandante a través de sus promotores, los cuales le indicaron los efectos y consecuencias de la afiliación al régimen de ahorro individual, le pusieron de presente todo el Sistema General de Pensiones, le explicaron las características de ambos regímenes y las diferencias entre los mismos, y, por tanto, la afiliación se realizó libre de engaño y sin presión alguna.

No puede afirmarse que mi representada haya engañado o inducido en error a la demandante, tampoco mi representada omitió o dio información equívoca, pues se le explicó con claridad cuál era el funcionamiento del régimen, de qué factores dependía el monto de su pensión de vejez y la forma de acceder a dicha prestación. Así las cosas, es claro que cualquier consecuencia que se genere para la demandante es sólo el resultado de la decisión libre, voluntaria e informada que tomó el mismo pues esta AFP ha actuado siempre en el marco de la legalidad y la buena fe y brindó asesoría y buen consejo al momento de su afiliación y fue el quien actuó por cuenta propia seleccionando libremente el Régimen de Ahorro Individual.

**AL OCTAVO:** No es cierto, Protección al momento de la asesoría, le realizó a la demandante las respectivas proyecciones pensionales verbales en ambos regímenes, con el fin de determinar el panorama de las mesadas pensionales que se pueden recibir en uno u otro régimen, pero es pertinente aclarar que como su nombre lo dice eran estimativos del valor de las mesadas pensionales que se hacían con la información que contaba tanto la AFP como LA DEMANDANTE para el momento de la afiliación, por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a Protección (año 2016), con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar el accionante y si sería mayor o menor en uno u otro régimen o en uno u otro fondo. Lo anterior fue debida y claramente informado A LA DEMANDANTE al momento de su vinculación a esta entidad, sin que en ningún momento existiera engaño por parte de mi representada, al contrario, la asesoría se realizó con total transparencia y veracidad.

De igual manera, se debe aclarar que, debido a las nuevas tablas de mortalidad que surgieron con la resolución 1555 de 2010 y a la resolución 3099 de 2015 que

cambió las fórmulas para el cálculo del saldo de una cuenta individual suficiente para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales DE LA DEMANDANTE haya sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación (año 2006), y dichos cambios normativos NO VICIAN EL CONSENTIMIENTO DEL DEMANDANTE NI CONSTITUYEN UNA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN DE MI REPRESENTADA

**AL NOVENO:** No Es Cierto, A la demandante se le explicaron con claridad todas las características del RAIS y principalmente que la PENSIÓN SE CONSTRUYE A TRAVÉS DE UN AHORRO EN UNA CUENTA INDIVIDUAL en la que se consignan sus aportes pensionales y se obtiene rentabilidad financiera, y que es a partir de ese ahorro que se define la mesada pensional teniendo en cuenta los siguientes factores para liquidar la pensión en el RAIS:- Capital ahorrado: aportes obligatorios, voluntarios y rendimientos financieros.- Existencia de un Bono Pensional y el valor del mismo- Edad de retiro- Composición del grupo familiar – BENEFICIARIOS- Expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas-Factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero)- Regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional. Por lo que se dejó plena claridad en la actora sobre la forma en que se liquida y define la pensión en el RAIS y las diferencias de este respecto al RPM.

**AL DÉCIMO:** No es cierto, a la demandante mi representada le brindó no solo en la antesala de la afiliación sino durante todos estos años que ha estado afiliada con Protección, sobre su situación pensional, los canales de información, pagina web, periódico, entre otras, donde se les informa a sus afiliados todas las variaciones referentes a su futuro pensional, entre ellos, se le informó la posibilidad de retornar al régimen de prima media en varias oportunidades, entre ellas, antes de cumplir sus 47 años de edad.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto, como se viene indicando a lo largo de la presente contestación, Protección le brindó de manera verbal la información clara, cierta y veraz al demandante a través de sus promotores, los cuales le indicaron los efectos y consecuencias de la afiliación al régimen de ahorro individual, le pusieron de presente todo el Sistema General de Pensiones, le explicaron las características de ambos regímenes y las diferencias entre los mismos, y, por tanto, la afiliación se realizó libre de engaño y sin presión alguna.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta la asesoría y/o información brindada por la AFP Colfondos en la antesala de la afiliación, por lo que deberá ser la codemandada quien se pronuncie de fondo al respecto.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto, así se corrobora con la prueba documental que reposa en el expediente

**AL DÉCIMO CUARTO:** Es cierto, en los términos de la comunicación indicada, la cual se encuentra adjunta al expediente.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto, para el año en que la demandante se trasladó hacia el RAIS, las asesorías brindadas se realizaban de manera presencial y verbal y en constancia de la correcta y completa asesoría se suscribía el formulario de afiliación en señal de aceptación.

**AL DÉCIMO SEXTO:** No me consta, por tratarse de una posible respuesta dada por un tercero ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No me consta, por tratarse de una posible respuesta dada por un tercero ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL DÉCIMO OCTAVO:** No me consta, por tratarse de una posible respuesta dada por un tercero ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL DÉCIMO NOVENO:** No me consta, por tratarse de una posible respuesta dada por un tercero ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL VIGÉSIMO:** No Es Cierto, A la demandante se le explicaron con claridad todas las características del RAIS y principalmente que la PENSIÓN SE CONSTRUYE A TRAVÉS DE UN AHORRO EN UNA CUENTA INDIVIDUAL en la que se consignan sus aportes pensionales y se obtiene rentabilidad financiera, y que es a partir de ese ahorro que se define la mesada pensional teniendo en cuenta los siguientes factores para liquidar la pensión en el RAIS:- Capital ahorrado: aportes obligatorios, voluntarios y rendimientos financieros.- Existencia de un Bono Pensional y el valor del mismo- Edad de retiro- Composición del grupo familiar – BENEFICIARIOS- Expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas- Factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero)- Regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional. Por lo que se dejó plena claridad en la actora sobre la forma en que se liquida y define la pensión en el RAIS y las diferencias de este respecto al RPM.

**AL VIGÉSIMO PRIMERO:** No me consta por tratarse de una solicitud elevada ante una administradora de pensiones ajena a mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO:** No me consta, por tratarse de una posible respuesta dada por un tercero ajeno a mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL VIGÉSIMO TERCERO:** No es cierto, se reitera en lo que respecta a mi representada, que los asesores cuentan con toda la preparación, el conocimiento técnico y la lealtad moral suficiente para asesorar en debida forma a los posibles afiliados, como fue el caso de LA DEMANDANTE a quien se le informó oportuna, clara, suficiente y comprensiblemente todas las características del Régimen de Ahorro Individual como lo es lo relacionado con los beneficiarios y sus efectos en materia previsional.

Al momento de la vinculación a PROTECCIÓN se le informó con claridad que el valor de sus cotizaciones en el régimen anterior sería trasladado a Protección S.A a través de un Bono Pensional cuya fecha de redención ha sido determinada por el legislador a los 60 años para las mujeres, se informaron sus tipos, modalidades, liquidación, actualización y capitalización hasta fecha de redención y pago de este, así como la posibilidad de negociación. También se dieron a conocer las entidades obligadas de su emisión, expedición, reconocimiento y pago en calidad emisores y cuotapartistas de los mismos, teniendo presente que esta información, es requerida para realizar las proyecciones pensionales, dado que el bono pensional hace parte del capital para financiar las pensiones en el RAIS.

**AL VIGÉSIMO CUARTO:** No es un hecho, es un requisito de procedibilidad y en tal sentido no amerita pronunciamiento de fondo por parte de mi representada.

### **A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Me opongo a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la falta del deber de asesoría y a su vez, la ineficacia del traslado de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió la demandante, se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre la demandante y Protección, por virtud del cual se

generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como del afiliado. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuando de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, respetando el derecho a la libre elección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección y un acto válido y existente. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de ineficacia y/o nulidad del traslado, pues el acto jurídico celebrado entre la demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a que Colpensiones reciba la afiliación de la demandante toda vez que se encuentra inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003, además, no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección.

**A LA TERCERA:** Me opongo a que se condene a mi representada a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la demandante, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la señora Silvia Marcela Arenas, harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fuera modificado por el Artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

**A LA CUARTA:** Me opongo a que se condene a mi representada a devolver a la demandante las cotizaciones voluntarias a cargo de su propio patrimonio por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia.

**A LA QUINTA:** Me opongo a que Colpensiones reciba la afiliación de la demandante toda vez que se encuentra inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003, además, no hay una causal legal que faculte para

ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección.

**A LA SEXTA:** Me opongo a que Colpensiones reciba los valores acreditados en la CAI de la demandante desde Protección S.A. toda vez que se encuentra inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003, además, no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección.

**A LA SÉPTIMA:** Me opongo frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existir asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas

**A LA OCTAVA:** Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

**Validez y eficacia del acto jurídico de afiliación al RAI.** Pretende la demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a Protección S.A. está viciado de nulidad y/o ineficacia, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación: Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el Artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la demandante manifestó su voluntad de continuar perteneciendo al RAIS, suscribiendo el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por la demandante, el cual establece lo siguiente:

Es importante mencionar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que Protección S.A brindó una asesoría completa, clara y comprensible al demandante al momento de realizar su afiliación

la cual se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional sobre el Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a Protección S.A., se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras características. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación a la AFP y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado al afiliado se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad continuaba afiliado RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional, explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en la persona ya que eligió y conocía a la AFP Protección y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, "el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento", en ese sentido, el desconocimiento que en su momento el actor tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data "el desconocimiento de la ley no sirve de excusa".

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la demandante pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho de la demandante a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que "existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho..."

De lo anterior, entonces se puede establecer en el caso particular de la demandante que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional del afiliado que impidan su acceso al mismo pues el actor podrá acceder a la prestación que le corresponda según los parámetros legales del RAIS.

**Irretroactividad de las normas jurídicas.** Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo, es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015

complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2003) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a las AFP que fuera de otro modo ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la demandante.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera, la cual en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 puntualizó lo siguiente:

"(...) Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión".

Al analizar en concreto el caso particular de la demandante se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año es decir, en una fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado pues como ya se dijo, las normas jurídicas por regla general sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la demandante se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

**Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM.** Es importante señalar que una vez efectuado el traslado de régimen por el afiliado ésta tuvo diferentes momentos en los que podía regresar al Régimen de Prima Media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su

decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó el afiliado a pesar que se informa al momento de la vinculación.

De igual forma, la demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la demandante hasta la última fecha anterior al cumplimiento de 57 años a partir de la cual no podía trasladarse por faltarle menos de 10 años para la edad de pensión; sin embargo, no hizo uso de ella.

Adicionalmente, la demandante tampoco optó por regresar al RPM en el período o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 3800 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de 20 años, la demandante pretenda invalidar o tener por ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

**La variación del monto de la pensión no constituye vicio del consentimiento ni causal de ineficacia.** Como se esbozó en la contestación de los hechos de la demandante fue plenamente informado sobre la característica principal del RAIS la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado, como es el caso del afiliado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a Protección con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta

de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.

No obstante, debido a las nuevas tablas de mortalidad y a la Resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo suficiente de una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyó para que las proyecciones pensionales de la demandante haya sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación y dicha diferencia que pudiera existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados, y no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por lo que no puede pretender endilgarle a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la demandante no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior no es un vicio del consentimiento, ni causal de ineficacia, más si se conocían de entrada las condiciones.

**Obligaciones de los consumidores Financieros.** Al respecto se debe observar que la ley 1328 de 2009 consagró obligaciones a los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

- Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentra autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.
- Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.
- Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos. Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para

presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos. Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

- Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, debemos tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

**El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento.** A lo largo de la demanda el actor pretende responsabilizar a esta AFP de 'no haber informado' sobre las condiciones del régimen a las cuales se estaba sometiendo, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (ignorantia juris non excusat).

Por lo anterior, no puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de estar la demandante obligada por el principio del derecho mencionado anteriormente, el actor ha estado afiliado por más de 20 años en esta administradora, ha tenido permanente acceso a la información y a la asesoría por parte de mi representada y adicionalmente las normas referentes al sistema pensional colombiano son de público conocimiento y amplia divulgación por lo que no existe fundamento alguno para que ahora afirme desconocer las condiciones propias del RAIS.

**Prescripción.** Si lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue de mayo de 2003, transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera

desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

“No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación al artículo 1750 invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1º de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1998 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa”.

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior queda más que claro que la acción pretendida se encuentra prescrita, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no del derecho pensional en sí mismo y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la acción ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de la demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

## EXCEPCIONES

### De Mérito.

**Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir.** Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual del actor se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste al demandante causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

**Buena Fe.** Todas las actuaciones de Protección S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

**Prescripción.** De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

**Aprovechamiento Indevido de los Recursos Públicos y del Sistema General de Pensiones.** Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito\_ ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación del demandante al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 20 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose al final de un subsidio que no tenía el régimen al que cotizó gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

**Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.** La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado de la demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar la prima del seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues Protección es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta con rendimientos que se aporta con esta contestación.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a es, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de Protección, pero no es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que estipula los efectos de la declaratoria de nulidad "La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo".

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se producirían las siguientes consecuencias:

- El contrato de afiliación nunca existió.
- Protección no debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual.
- Los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron.
- No existió el cobro de una comisión de administración.

Sin embargo el artículo 1746 habla de las restituciones mutuas, intereses, frutos y del abono de mejoras, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió el contrato de afiliación, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, así las cosas producto de la buena gestión de la AFP la cuenta de ahorro individual obtuvo rendimientos y por eso tiene derecho a conservar la comisión de administración si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

En consonancia con lo anterior, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos en la cuenta de ahorro individual.

La teoría de las prestaciones acaecidas fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que "Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida

enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social". Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a Protección devolver a Colpensiones los aportes de la demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los terceros de buena fe dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros; ii) la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.

Finalmente, es preciso indicar que la Superintendencia Financiera de Colombia en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. En igual sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional, en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos a Colpensiones, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo la gestión que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

**Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual, el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y la prima del SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar estas pensiones.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada Ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar "los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)". Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas, se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga

una prima del SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por prima de SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

*«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".*

Así mismo, vale la pena resaltar el contenido de la Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los terceros de buena fe dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros; ii) la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.

Finalmente, es preciso indicar que la Superintendencia Financiera de Colombia en concepto del 17 de enero de 2020, indicó que cuando se declara judicialmente la nulidad y/o ineficacia de la afiliación debe darse aplicación al artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, que establece que cuando se da un traslado de régimen se debe trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el

porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino. En igual sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia considera que tampoco debe trasladarse la prima del seguro previsional, en atención a que dicho porcentaje ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor de la prima del seguro previsional, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho rubro y se le giró a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiera las pensiones por dichos conceptos. Es preciso tener en cuenta que la prima del SEGURO PREVISIONAL ya fue pagada mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolverlo a Colpensiones, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y Protección.

**Innominada o Genérica.** Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, ésta sea declarada de oficio a favor de mi representada Protección S.A. tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

**Documental:** Ténganse como pruebas los siguientes documentos que aporto al presente escrito:

- formulario de afiliación a Protección N° 151247773 del 29 de septiembre de 2016
- Historial de vinculaciones de la demandante generado el 28 de febrero de 2024 desde el SIAFP de Asofondos.
- Historia laboral de la demandante generada por Protección S.A.
- Movimiento de la CAI de la demandante
- Respuesta derecho de petición del 04 de enero de 2024
- Políticas para asesorar y vincular a personas naturales.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

### ANEXOS

- Poder especial otorgado por Protección mediante la escritura pública No. 1284 del 12 de diciembre de 2017 en la Notaría 14 de Medellín.
- Los demás documentos anunciados en el acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

- **Demandante:** La misma que aparece en la demanda.
- **Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 # 63 -100 de Medellín- Antioquia  
Email: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) Teléfono: 604 2307500.
- **Apoderado de la demandada:** La recibiré en la secretaría de su Despacho, en la Calle 49 No. 50 – 21 Oficina 2904 del Edificio del Café de Medellín, celular 3178867235 o en el canal digital [johncesarmoraleshernandez@gmail.com](mailto:johncesarmoraleshernandez@gmail.com).

Cordialmente,



**John César Morales Hernández**  
**T.P. 110.343 del C.S.J.**  
YTC

Medellín, 13 de marzo de 2024



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:  
JOHN CESAR

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:  
MORALES HERNANDEZ

UNIVERSIDAD  
DE MEDELLIN

FECHA DE GRADO  
17 de agosto de 2001

CONSEJO SECCIONAL  
ANTIOQUIA

CEDULA  
71733217

FECHA DE EXPEDICION  
09 de octubre de 2001

TARJETA N°  
110343

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
71.733.217

MORALES HERNANDEZ

APELLIDOS

JOHN CESAR

NOMBRES

*John C. Morales H.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1972

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+  
ESTATURA G.S. RH

M  
SEXO

06-FEB-1991 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alfonso Lopez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALVARADO BENGIO LOPEZ



A-0100100-14115921-M-0071733217-20040303 00199 040630 03 142129854



# República de Colombia

1



Ca248286316

LMG

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1284).....

FECHA: DICIEMBRE DOCE (12) DE 2017.....

ACTO: PODER ESPECIAL.....

OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.....

A: JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ.....

## NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

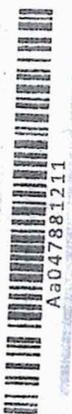
\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de diciembre del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, ante el despacho de la **NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín,

identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: **PRIMERO:** Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial al doctor John César Morales Hernandez, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.733.217 y Tarjeta Profesional No. 110.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones: .....

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:.....



Aa047881211



1062100YJECAY7G8



106015AASGAGEA8



Ca248286316

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escritura No 1284 - Diciembre-12-2017



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez...

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.-----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte **PROTECCIÓN S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.-----
- B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A** para conciliar.-----
- C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.-----
- D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.-----
- E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores.-----
- F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.-----

**TERCERO:** Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor John César Morales Hernández tenga el carácter de Apoderado Judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**-----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

Pasa a la hoja NoAa047881212?-----



# República de Colombia

3



Ca248286315

Aa047881212

Viene de la hoja No. Aa047881211 Esc 1284 del 12 de Diciembre de 2017.-----

OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO  
ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.-----

Se elaboró conforme a minuta presentada.-----

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia,  
siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 55.300 — — .Resolución 0451 de 2017 — — —

Superintendencia y Fondo: \$ 11.100.-----

Impuesto de IVA: \$ 21.527.-----

Stradata: 0094-01-004469.-----

Esta escritura se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial número(s): Aa047881211  
Aa047881212.-----

Lo enmendado en paginas 1 y 2 "John" Si Vale.-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



*[Signature]*  
ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S.A.

NIT: 800.138.188-1

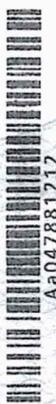
*[Signature]*

*[Signature]*



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

12 DIC 2017



Aa047881212

Ca248286315



NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
NOTARIO

10625EJACT7YaKQ9Y

28/06/2017

10502a75AA5GAGIE



10625EJACT7YaKQ9Y



Ca248286314

Certificado Generado con el Pin No: 2061937356305284

Generado el 25 de abril de 2017 a las 09:36:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2355 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

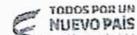
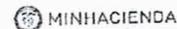
Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio No 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes, Los Gerentes Regionales tendrán también la representación de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 11 DE MEDALLIN  
MAURICIO EMILIO MARTINEZ CLARK  
NOTARIO

Ca248286314

10624ACTY8AQQVJE

2017/04/25 09:36:28

10624ACTY8AQQVJE

Certificado Generado con el Pin No: 2061937356305284

Generado el 25 de abril de 2017 a las 09:36:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARÁGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Juan David Correa Solórzano<br>Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016  | CC - 98542022  | Presidente   |
| Patricia Restrepo Gutiérrez<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014  | CC - 42825614  | Vicepresidente de Riesgos  |
| Ana Beatriz Ochoa Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013      | CC - 43033926  | Vicepresidente Jurídico y<br>Secretario General                    |
| Felipe Andres Herrera Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017  | CC - 15515499  | Representante Legal en Calidad<br>de Vicepresidente de Inversiones |
| Adriana Lucia Mejía Turizo<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015   | CC - 43985699  | Representante Legal Judicial                                       |
| Maria Carolina Peñuela Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015 | CC - 43971629  | Representante Legal Judicial                                       |
| Sonia Eugenia Posada Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004   | CC - 42969601  | Representante Legal Judicial                                       |
| Angela Maria Gaviria Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004 | CC - 39184304  | Representante Legal Judicial                                       |
| Juliana Montoya Escobar<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015      | CC - 39176497  | Representante Legal Judicial                                       |
| Zoé Isaza Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016           | CC - 39685753  | Representante Legal Judicial                                       |
| Juan Pablo Arango Botero<br>Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016     | CC - 98545420  | Vicepresidente Comercial y de<br>Mercadeo                          |





SOLICITUD DE VINCULACIÓN FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS No. 151247773



151247773

Protección Pensiones y Cesantías

City: Bucaramanga, Date of affiliation: 29/9/2016, Exclusive space for administrator use: Porvenir, Date of effectiveness: 1/11/2016, Date of first payment: 12/2016

Registration type: Traslado AFP, Previous AFP: Porvenir, Previous administrator: Entidad administradora anterior

PERSONAL DATA: C.C., ID: 63.339.522, Sex: F, Birth: 20/06/1968, Nationality: Colombian, Birthplace: Bucaramanga, Address: Autopista Floridoblanca 114-330 Casa 34, Phone: 300-3488673

TIPO DE AFILIADO: Dependiente

ECONOMIC ACTIVITY: Occupation: Profesional administrativa, Category: Maneja recursos públicos, Classification: Administrativo, Code: 71493

EMPLOYEE DATA: Occupation: Profesional administrativa, Salary: 3'403.100, Employer: Colmena Seguros, ID: 800.226.175

TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Contract start/end, Total contract value

CONCEPTOS DE INGRESOS: Salary / Ingresos laborales

RANGOS DE INGRESOS Y EGRESOS: Monthly income/expense ranges

OTROS: Usted declara renta, Total Activos, Total Pasivos, Estrato socioeconómico: 4

OPERACIONES INTERNACIONALES: Realiza operaciones en moneda extranjera, Descripción de las cuentas corrientes en moneda extranjera

No. **151247773**

**HISTORIA LABORAL**

**HA COTIZADO EN**

Ha cotizado más de 150 semanas en el I.S.S.  Si  No

Ha cotizado más de 150 semanas en Cajas  Si  No

Cuáles (Cajas) \_\_\_\_\_

Inicio vida laboral: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Jubilado o pensionado cotizante  Si  No

Entidad a cargo de su pensión: \_\_\_\_\_

Pensionado temporal  Si  No

AFP: \_\_\_\_\_

Es afiliado subsidiado  Si  No

**ADICIONALES**

**AFICIONES**

Música  Lectura  Cultura  Gastronomía  Deporte  Otra

**GRADO DE ESCOLARIDAD**

Primaria  Bachillerato  Tecnológico  Universidad  Postgrado Cuál? \_\_\_\_\_

**PROFESIÓN / OFICIO**

\_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN BENEFICIARIOS**

| Apellidos y Nombres | Sexo |   | Número de identificación | T.I. C.C. | Fecha nacimiento |     |     | Código Parentesco  | Códigos Parentesco |
|---------------------|------|---|--------------------------|-----------|------------------|-----|-----|--|--------------------|
|                     | F    | M |                          |           | Día              | Mes | Año |  |                    |
| /                   |      |   |                          |           |                  |     |     |  |                    |
|                     |      |   |                          |           |                  |     |     | 01 Cónyuge<br>02 Compañero permanente<br>03 Padres<br>04 Hijos<br>05 Hijos inválidos<br>06 Hermanos<br>07 Hermanos inválidos |                    |

Los beneficiarios anteriormente relacionados serán verificados de acuerdo con las normas legales vigentes.

**EMPLEADOR / CTA / EAT**

Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.

Firma: 

Nombre representante legal de la empresa: **Carmen Elena Neira Rueda**

Nit. o C.C.: **C.C. 63339682 Nit: 800.226.175**

**VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN**

Obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a PROTECCIÓN, con el propósito de dar cumplimiento a las normas vigentes y demás normas legales concordantes para la vinculación a los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantía. Declaro que los recursos que entregue no provienen de ninguna actividad ilícita, no admitiré que terceros efectúen depósitos con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Hago constar que la selección del régimen de **ahorro individual con solidaridad** lo he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a PROTECCIÓN, para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

**CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS**

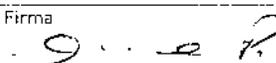
Me obligo con PROTECCIÓN a actualizar la información como mínimo una vez al año y suministrar los documentos exigidos por la ley en el momento que éstos sean solicitados para el control de lavado de activos. Adicionalmente me comprometo a suministrar los documentos exigidos por PROTECCIÓN, para indicar la procedencia de los depósitos. En constancia de haber leído, atendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para la firma.

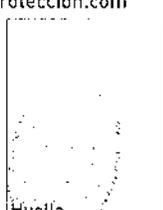
Autorizo a PROTECCIÓN en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información interbancaria o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las centrales de información y riesgo, en especial a la cifin que administra la asociación bancaria, todo lo referente a mi comportamiento como cliente.

Dejo constancia que conozco y acepto las "Condiciones de uso de los Canales" de PROTECCIÓN, que además se encuentran disponibles en [www.proteccion.com](http://www.proteccion.com)

Autorizo a PROTECCIÓN para que con fines estadísticos o comerciales, comparta la información suministrada por mí, con su grupo de aliados estratégicos para ofrecerme servicios, productos o valores agregados que me beneficien como afiliado.

Si  No

Firma:  C.C.: **63339822**

Huella: 

**EN CASO DE NO SER DECLARANTE**

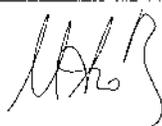
Declaro que mi patrimonio bruto a diciembre 31 del año inmediatamente anterior no superó los topes exigidos por ley de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes y mis ingresos totales anuales no superaron los respectivos topes de acuerdo con los ingresos recibidos en el año. Marque con "X", según el grupo al que usted corresponde:

1. Rentista de capital con ingresos brutos inferiores a los exigidos por la Ley para declarar.

2. Asalariado con ingresos brutos provenientes por lo menos en 80% de los pagos originados en la relación laboral o legal y con ingresos totales en el año inferiores a los exigidos para declarar.

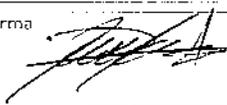
3. Profesional independiente con ingresos totales por debajo de los topes exigidos por la Ley para declarar

**ESPACIO PARA LA AFP**



Sello y firma autorizada o del Representante Legal  
Nombres y apellidos: **Mauricio Toro Bridge**

**IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTIVO**

Firma: 

Cédula No.: **1098609062**

**VERIFICACIÓN DIRECTOR O GERENTE**

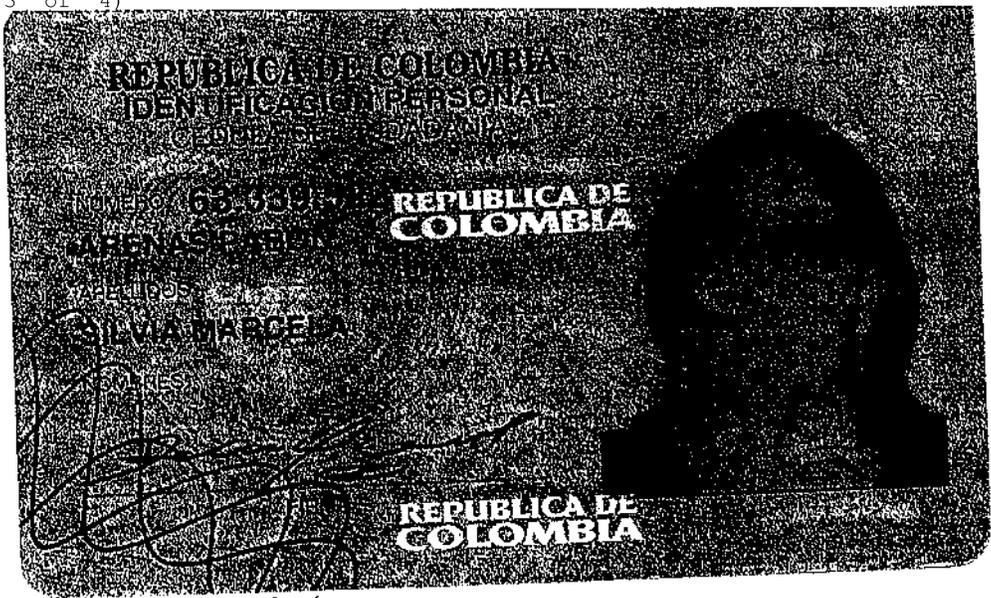
Firma: \_\_\_\_\_

Cédula No.: \_\_\_\_\_

Fecha: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

A.M.  
 P.M.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1968**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**26-AGO-1986 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00143687-F-0063339522-20081228      0008990041A 1      6840005764

d. Para compartir mis datos personales, con autoridades nacionales o extranjeras cuando la solicitud se base en razones legales, procesales, para mi propia conveniencia o para colaborar con gobiernos extranjeros que requieran la información, fundamentados en causas legítimas tales como lo son temas legales o de carácter tributario.

e. Autorizo que mis datos personales estén disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva para mí y para los terceros autorizados y, solamente, cuando el acceso sea técnicamente controlable.

**2. DECLARACIONES DEL TITULAR, Declaro:**

a. Toda la información suministrada por mí a PROTECCIÓN S.A. es verdadera.

b. Conozco los derechos y las condiciones para el tratamiento de datos, incluyendo de manera enunciativa:

- > Conocer íntegramente y de forma gratuita mis datos personales, así como actualizarlos y rectificarlos frente a PROTECCIÓN S.A. o los encargados del tratamiento.
- > Conocer el uso que se le ha dado a mis datos personales, previa solicitud a PROTECCIÓN.
- > Solicitar prueba de la autorización otorgada a PROTECCIÓN S.A. salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con la ley.

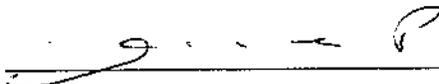
> Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. Al respecto, entiendo que la revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) haya determinado que en el tratamiento, PROTECCIÓN S.A. o el encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución Política.

> Para efectos de ejercer mis derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, revocar la autorización, entre otros, podré acudir a PROTECCIÓN S.A. como responsable del tratamiento de manera gratuita al **Área de Administración de Información de los Clientes**, a quienes podré contactar en la **Calle 49 Nro. 63 – 100** de la ciudad de **Medellín**, al correo electrónico **afp\_proteccion@proteccion.com.co** o a las líneas de Servicio en: **Bogotá 744 44 64, Medellín y Cali 510 90 99, Barranquilla 319 79 99, Cartagena 642 49 99 y Nacional 01 8000 52 8000**, en internet **www.proteccion.com**.

> Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

c. He sido informado acerca de la no obligatoriedad de las respuestas a las preguntas que me sean hechas, cuando éstas versen sobre datos sensibles, tales como origen racial o étnico, orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos o sobre los datos de los niños, niñas y adolescentes.

Estas son las políticas de tratamiento de información que me serán aplicables y la forma de acceder a las mismas, las cuales entran en vigencia el 26 de julio de 2013 y hasta la expedición de otras o cambio sustancial de las mismas.

Firma: 

Nombre: Silvia Marcela Arango Tabares

Cédula: 83339522

USUARIO: PRPNULIDADES

PROCESO DE NULIDADES

28 de Febrero de 2024

[Registrar  
servicio](#)



[Afiliados](#) ▶ [Personas](#) ▶ [Aportantes](#) ▶ [Pagos](#) ▶ [Estadísticas](#) ▶ [Documentación](#) ▶ [Entrega HL al RPM](#) ▶ [Usuarios](#) ▶ [Administrador de T](#)

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:18:48 AM

Afiliado: CC 63339522 SILVIA MARCELA ARENAS PABON [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones para : CC 63339522

| <u>Tipo de vinculación</u> | <u>Fecha de solicitud</u> | <u>Fecha de proceso</u> | <u>AFP destino</u>  | <u>AFP origen</u> | <u>AFP origen antes de reconstrucción</u> | <u>Fecha inicio de efectividad</u> | <u>Fecha fin de efectividad</u> |
|----------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|-------------------|---|------------------------------------|---------------------------------|
| Vinculación inicial        | 1995-07-19                | 2010/04/09              | COLFONDOS           |                   |   | 1995-07-19                         | 1997-06-30                      |
| Traslado de AFP            | 1997-05-29                | 2010/04/09              | PORVENIR            | COLFONDOS         |   | 1997-07-01                         | 2016-10-31                      |
| Traslado de AFP            | 2016-09-29                | 2016/10/19              | PROTECCION PORVENIR |                   |   | 2016-11-01                         |                                 |

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 63339522

| <u>Fecha de novedad</u> | <u>Fecha de proceso</u> | <u>Código de novedad</u> | <u>Descripción</u>          | <u>AFP</u> | <u>AFP involucrada</u> |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|------------|------------------------|
| 1995-07-19              | 1996-06-13              | 01                       | AFILIACION                  | COLFONDOS  |                        |
| 1996-03-14              | 1996-09-11              | 01                       | AFILIACION                  | PORVENIR   |                        |
| 1996-06-12              | 1998-10-29              | 07                       | TRASLADO DE ENTRADA         | PORVENIR   | COLFONDOS              |
| 1996-06-12              | 1997-06-28              | 03                       | TRASLADO DE SALIDA          | COLFONDOS  | PORVENIR               |
| 1997-05-29              | 1999-02-16              | 46                       | CORRECCION FECHA AFILIACION | PORVENIR   |                        |

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Nombre del afiliado: **Silvia Marcela Arenas Pabon** | Identificación: **CC . 63339522**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en [www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co) o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

## Semanas cotizadas



**Total Semanas cotizadas: 1198.29**



**i** Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

**Edad: 55**



**i** Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

**Semanas aprobadas por ti: 91.25%**



**i** Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

1. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
2. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



### Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Fecha de generación: 28/02/2024

## Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1995/07 Última cotización: 2024/01

| 1995                              |                            |                              |                |                          |          |                                     |
|-----------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| VENTAS Y SERVICIOS S.A. 860050420 |                            |                              |                |                          |          |                                     |
| Mes                               | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
| 1995/07                           | \$91,200                   | \$8,208                      | 18             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1995/08                           | \$144,000                  | \$12,960                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1995/09                           | \$456,400                  | \$41,076                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1995/10                           | \$453,500                  | \$40,814                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1995/11                           | \$242,100                  | \$21,789                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1995/12                           | \$216,600                  | \$19,494                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996                              |                            |                              |                |                          |          |                                     |
| VENTAS Y SERVICIOS S.A. 860050420 |                            |                              |                |                          |          |                                     |
| Mes                               | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
| 1996/01                           | \$144,000                  | \$14,400                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/02                           | \$186,000                  | \$18,600                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/03                           | \$559,550                  | \$55,955                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/04                           | \$402,950                  | \$40,239                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/05                           | \$499,600                  | \$49,923                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/06                           | \$369,200                  | \$36,920                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/07                           | \$213,900                  | \$21,390                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/08                           | \$367,400                  | \$36,740                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/09                           | \$293,800                  | \$29,380                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/10                           | \$238,300                  | \$23,830                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/11                           | \$269,500                  | \$26,949                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1996/12                           | \$575,745                  | \$57,574                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997                              |                            |                              |                |                          |          |                                     |
| VENTAS Y SERVICIOS S.A. 860050420 |                            |                              |                |                          |          |                                     |
| Mes                               | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
| 1997/01                           | \$391,575                  | \$39,157                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/02                           | \$225,600                  | \$22,560                     | 30             | COLFONDOS                | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |           |          |    |           |          |                                     |
|---------|-----------|----------|----|-----------|----------|-------------------------------------|
| 1997/03 | \$452,000 | \$45,185 | 30 | COLFONDOS | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/04 | \$276,000 | \$27,630 | 30 | COLFONDOS | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/05 | \$318,000 | \$31,778 | 30 | COLFONDOS | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/06 | \$371,000 | \$37,111 | 30 | COLFONDOS | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/07 | \$362,000 | \$36,222 | 30 | COLFONDOS | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/08 | \$202,000 | \$20,222 | 30 | COLFONDOS | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/09 | \$198,000 | \$19,800 | 30 | PORVENIR  | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 1997/10 | \$458,387                  | \$45,839                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/11 | \$484,930                  | \$48,493                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1997/12 | \$591,077                  | \$59,108                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 1998

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 1998/01 | \$783,904                  | \$78,390                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/02 | \$688,907                  | \$68,891                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/03 | \$663,427                  | \$66,343                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/04 | \$808,820                  | \$80,882                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/05 | \$715,394                  | \$71,539                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/06 | \$715,394                  | \$71,539                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/07 | \$950,723                  | \$95,072                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/08 | \$770,569                  | \$77,057                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/09 | \$734,683                  | \$73,468                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/10 | \$980,086                  | \$98,009                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/11 | \$727,033                  | \$72,703                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1998/12 | \$1,381,778                | \$138,178                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 1999

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 1999/01 | \$918,822                  | \$91,882                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |          |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|----------|----------|-------------------------------------|
| 1999/02 | \$807,299   | \$80,730  | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/03 | \$737,048   | \$73,705  | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/04 | \$1,768,000 | \$176,800 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/05 | \$825,000   | \$82,500  | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/07 | \$801,391   | \$80,139  | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/09 | \$1,099,000 | \$109,900 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/10 | \$1,058,620 | \$105,862 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/11 | \$950,715   | \$95,072  | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 1999/12 | \$1,244,000 | \$124,370 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2004

**FERNANDEZ GOMEZ LORENIS ISABEL 36721765**

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2004/12 | \$1,000,000                | \$100,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2005

**FERNANDEZ GOMEZ LORENIS ISABEL 36721765**

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2005/01 | \$1,111,111                | \$96,055                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/02 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/03 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/04 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/05 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/06 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/07 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/08 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/09 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/10 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/11 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2005/12 | \$1,000,000                | \$105,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2006

**FERNANDEZ GOMEZ LORENIS ISABEL 36721765**

| Mes | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado | Aprobar |
|-----|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|--------|---------|
|-----|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|--------|---------|

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |          |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|----------|----------|-------------------------------------|
| 2006/01 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/02 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/03 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/04 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/05 | \$408,000   | \$36,691  | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/06 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/07 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/08 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/09 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/10 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2006/11 | \$1,000,000 | \$110,000 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2007

### COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERV 804015526

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2007/02 | \$1,000,000                | \$110,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/03 | \$1,000,000                | \$110,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/04 | \$1,000,000                | \$110,000                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/05 | \$433,700                  | \$3,691                      | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2007/05 | \$566,000                  | \$62,239                     | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/06 | \$1,886,000                | \$207,439                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/07 | \$1,886,000                | \$207,439                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/08 | \$1,886,000                | \$207,439                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/09 | \$1,886,000                | \$207,439                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/10 | \$1,886,000                | \$207,439                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/11 | \$1,886,000                | \$207,439                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2007/12 | \$2,829,000                | \$311,194                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2008

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado | Aprobar |
|-----|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|--------|---------|
|-----|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|--------|---------|

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |          |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|----------|----------|-------------------------------------|
| 2008/01 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/02 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/03 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/04 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/05 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/06 | \$3,918,000 | \$450,584 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/07 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/08 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/09 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/10 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/11 | \$2,137,000 | \$245,740 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2008/12 | \$3,206,000 | \$368,718 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2009

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2009/01 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/02 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/03 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/04 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/05 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/06 | \$3,671,000                | \$422,194                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/07 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/08 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/09 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/10 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/11 | \$2,447,000                | \$281,390                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2009/12 | \$3,671,000                | \$422,194                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2010

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2010/01 | \$3,384,000                | \$389,132                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |          |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|----------|----------|-------------------------------------|
| 2010/02 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/03 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/04 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/05 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/06 | \$3,807,000 | \$437,790 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/07 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/08 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/09 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/10 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/11 | \$2,538,000 | \$291,884 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2010/12 | \$3,807,000 | \$437,790 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2011

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2011/01 | \$3,492,000                | \$401,566                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/02 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/03 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/04 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/05 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/06 | \$3,929,000                | \$451,806                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/07 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/08 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/09 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/10 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/11 | \$2,619,000                | \$301,156                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2011/12 | \$3,929,000                | \$451,806                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2012

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2012/01 | \$2,771,000                | \$318,694                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/02 | \$2,771,000                | \$318,694                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |          |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|----------|----------|-------------------------------------|
| 2012/03 | \$2,771,000 | \$318,693 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/04 | \$2,771,000 | \$318,693 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/05 | \$3,905,000 | \$449,075 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/06 | \$4,157,000 | \$478,041 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/07 | \$2,771,000 | \$318,693 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/08 | \$2,771,000 | \$318,693 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/09 | \$2,771,000 | \$318,693 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/10 | \$2,771,000 | \$318,693 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/11 | \$2,771,000 | \$318,693 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2012/12 | \$4,157,000 | \$478,041 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2013

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2013/01 | \$4,778,133                | \$549,484                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/02 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/03 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/04 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/05 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/06 | \$4,324,000                | \$497,231                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/07 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/08 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/09 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/10 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/11 | \$2,883,000                | \$331,559                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2013/12 | \$4,324,000                | \$497,231                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2014

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2014/01 | \$3,921,000                | \$450,943                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/02 | \$3,194,000                | \$367,282                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/03 | \$3,012,000                | \$346,365                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |          |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|----------|----------|-------------------------------------|
| 2014/04 | \$3,012,000 | \$346,365 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/05 | \$3,012,000 | \$346,365 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/06 | \$4,519,000 | \$519,656 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/07 | \$3,012,000 | \$346,365 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/08 | \$3,012,000 | \$346,365 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/09 | \$3,012,000 | \$346,365 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/10 | \$3,012,000 | \$346,365 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/11 | \$3,012,000 | \$346,365 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2014/12 | \$4,519,000 | \$519,656 | 30 | PORVENIR | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2015

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2015/01 | \$4,017,000                | \$461,941                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/02 | \$3,345,000                | \$384,674                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/03 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/04 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/05 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/06 | \$4,726,000                | \$543,518                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/07 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/08 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/09 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/10 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/11 | \$3,151,000                | \$362,394                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2015/12 | \$4,726,000                | \$543,518                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2016

### RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE V 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2016/01 | \$5,199,000                | \$597,857                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/02 | \$3,624,000                | \$416,732                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/03 | \$3,403,000                | \$391,360                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/04 | \$3,403,000                | \$391,360                    | 30             | PORVENIR                 | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |            |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|------------|----------|-------------------------------------|
| 2016/05 | \$3,403,000 | \$391,360 | 30 | PORVENIR   | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/06 | \$5,105,000 | \$587,075 | 30 | PORVENIR   | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/07 | \$3,403,000 | \$391,360 | 30 | PORVENIR   | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/08 | \$3,403,000 | \$391,360 | 30 | PORVENIR   | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/09 | \$3,403,000 | \$391,360 | 30 | PORVENIR   | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/10 | \$3,403,000 | \$391,360 | 30 | PORVENIR   | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/11 | \$3,403,000 | \$391,361 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2016/12 | \$5,105,000 | \$587,075 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

### 2017

#### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2017/01 | \$5,949,000                | \$684,025                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/02 | \$3,675,000                | \$422,568                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/03 | \$3,675,350                | \$422,701                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/04 | \$3,675,350                | \$422,521                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/05 | \$3,675,350                | \$422,701                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/06 | \$7,726,176                | \$888,184                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/07 | \$3,675,350                | \$422,688                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/08 | \$3,675,350                | \$422,701                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/09 | \$3,675,350                | \$422,701                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/10 | \$3,675,350                | \$422,701                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/11 | \$3,675,350                | \$422,663                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2017/12 | \$5,513,025                | \$634,011                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

### 2018

#### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2018/01 | \$6,402,476                | \$736,368                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/02 | \$3,932,650                | \$452,287                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/03 | \$3,932,650                | \$452,315                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/04 | \$3,932,650                | \$452,315                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/05 | \$3,932,650                | \$452,312                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |            |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|------------|----------|-------------------------------------|
| 2018/06 | \$5,898,975 | \$678,429 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/07 | \$3,932,650 | \$452,300 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/08 | \$3,932,650 | \$452,315 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/09 | \$3,932,650 | \$452,315 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/10 | \$3,932,650 | \$452,315 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/11 | \$3,932,650 | \$452,287 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2018/12 | \$5,898,975 | \$678,433 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2019

### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2019/01 | \$6,827,105                | \$785,145                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/02 | \$4,168,650                | \$479,378                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/03 | \$4,168,650                | \$479,407                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/04 | \$4,168,650                | \$479,404                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/05 | \$4,168,650                | \$479,407                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/06 | \$6,252,975                | \$719,111                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/07 | \$6,530,886                | \$751,098                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/08 | \$4,585,515                | \$527,348                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/09 | \$4,168,650                | \$479,407                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/10 | \$4,168,650                | \$479,407                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/11 | \$4,168,650                | \$479,407                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2019/12 | \$7,642,525                | \$878,966                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2020

### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado   | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|----------|-------------------------------------|
| 2020/01 | \$4,000,525                | \$460,152                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/02 | \$4,418,800                | \$508,234                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/03 | \$4,418,800                | \$508,234                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/04 | \$5,891,734                | \$677,647                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/05 | \$4,418,801                | \$508,234                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/06 | \$6,628,200                | \$762,313                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |           |    |            |          |                                     |
|---------|-------------|-----------|----|------------|----------|-------------------------------------|
| 2020/07 | \$4,418,800 | \$508,234 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/08 | \$4,418,800 | \$508,234 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/09 | \$4,418,800 | \$508,234 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/10 | \$4,418,800 | \$508,234 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/11 | \$4,418,800 | \$508,234 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2020/12 | \$6,628,200 | \$762,313 | 30 | PROTECCION | Aprobado | <input checked="" type="checkbox"/> |

## 2021

### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado                 | Aprobar                             |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 2021/01 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2021/02 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2021/03 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2021/04 | \$4,489,901                | \$516,430                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2021/05 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Aprobado               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2021/06 | \$6,734,850                | \$774,526                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/>            |
| 2021/07 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/>            |
| 2021/08 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/>            |
| 2021/09 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/>            |
| 2021/10 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/>            |
| 2021/11 | \$4,489,900                | \$516,351                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/>            |
| 2021/12 | \$8,231,484                | \$946,671                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/>            |

## 2022

### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado                 | Aprobar                  |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| 2022/01 | \$7,127,830                | \$819,976                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |

### COLMENA SEGUROS DE VIDA 901528731

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado                 | Aprobar                  |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| 2022/02 | \$4,842,400                | \$556,889                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/03 | \$4,842,400                | \$556,889                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/04 | \$4,842,400                | \$556,889                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/05 | \$4,842,400                | \$556,889                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/06 | \$11,263,600               | \$1,295,333                  | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |

Fecha de generación: 28/02/2024

|         |             |             |    |            |                        |                          |
|---------|-------------|-------------|----|------------|------------------------|--------------------------|
| 2022/07 | \$4,842,400 | \$556,889   | 30 | PROTECCION | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/08 | \$4,842,400 | \$556,889   | 30 | PROTECCION | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/09 | \$4,842,400 | \$556,889   | 30 | PROTECCION | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/10 | \$4,842,400 | \$556,889   | 30 | PROTECCION | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/11 | \$4,250,550 | \$488,823   | 30 | PROTECCION | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2022/12 | \$8,877,736 | \$1,020,989 | 30 | PROTECCION | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |

## 2023

### COLMENA SEGUROS DE VIDA 901528731

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado                 | Aprobar                  |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| 2023/01 | \$8,069,493                | \$928,135                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/02 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/03 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/04 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/05 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/06 | \$8,216,550                | \$944,945                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |

### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado                 | Aprobar                  |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| 2023/07 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/08 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/09 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/10 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/11 | \$5,477,700                | \$629,989                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |
| 2023/12 | \$8,216,550                | \$944,945                    | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |

## 2024

### COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A 800226175

| Mes     | Ingreso base de cotización | Valor cotización obligatoria | Días cotizados | Origen de la información | Estado                 | Aprobar                  |
|---------|----------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| 2024/01 | \$9,542,719                | \$1,097,464                  | 30             | PROTECCION               | Necesita tu aprobación | <input type="checkbox"/> |



#### ¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en [www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co) o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.



# Reporte Estado de Cuenta

## Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20240228  
Identificación: CC 63.339.522  
Nombre: SILVIA MARCELA ARENAS PABON  
Fecha de afiliación: 20160929  
Tipo Vinculación: Traslado de AFP  
Estado del afiliado: Activo  
Semanas cotizadas: 372,86

### Resumen de la cuenta

|                       | COTIZACIÓN OBL. | FGPM          | BONO | COTIZ. VOL. AFIL. | COTIZ. VOL. EMPL. |
|-----------------------|-----------------|---------------|------|-------------------|-------------------|
| SALDO A LA FECHA (+)  | 251.018.071,10  | 24.486.233,59 |      |                   | 151.744,97        |
| APORTES (-)           | 51.454.243,00   | 6.710.348,00  |      |                   | 7.919,00          |
| TRASLADOS ENTRADA (-) | 97.601.931,00   | 8.510.813,00  |      |                   |                   |
| COMISIONES (+) *      |                 |               |      |                   |                   |
| RENDIMIENTOS (=)      | 101.961.897,10  | 9.265.072,59  |      |                   | 143.825,97        |

### Detalle de la cuenta

| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                           |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| 201706  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20030904   | 7.726.176,00 |      | 16,00                      |                 |                                    |                                     | 16,00                           | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA |
| 201706  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20040206   | 7.726.176,00 |      | 99,00                      |                 |                                    |                                     | 99,00                           | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA |
| 201706  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20060428   | 7.726.176,00 |      | 84,00                      |                 |                                    |                                     | 84,00                           | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA |
| 201706  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20070226   | 7.726.176,00 |      | 145,00                     |                 |                                    |                                     | 145,00                          | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA |
| 201704  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20100712   | 3.675.350,00 |      | 184,00                     |                 |                                    |                                     | 184,00                          | ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA |
| 201611  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20161202   | 3.403.000,00 | 30   | 396.293,00                 | 51.045,00       |                                    |                                     | 396.293,00                      | ACREDITACION ISS                      |

Medellín:Cli. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá:Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali:Cli. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47.Tel: (052)6080086-Barranquilla:Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
| 201611  |                                       | 20161205   |              |      | 97.601.931,00              | 8.510.813,00    |                                    | 99.294,00                           | 97.701.225,00                   | ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA             |
|         |                                       | 20161226   |              |      |                            |                 |                                    | -11,00                              | -11,00                          | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201612  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170104   | 5.105.000,00 | 30   | 587.075,00                 | 76.575,00       |                                    |                                     | 587.075,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20170130   |              |      |                            |                 |                                    | -167,00                             | -167,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201701  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170202   | 5.949.000,00 | 30   | 684.025,00                 | 89.235,00       |                                    |                                     | 684.025,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20170227   |              |      |                            |                 |                                    | -117,00                             | -117,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201702  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170228   | 3.675.000,00 | 30   | 422.568,00                 | 55.125,00       |                                    |                                     | 422.568,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20170327   |              |      |                            |                 |                                    | -113,00                             | -113,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201703  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170407   | 3.675.350,00 | 30   | 422.701,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.701,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20170421   |              |      |                            |                 |                                    | -125,00                             | -125,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201704  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170505   | 3.675.350,00 | 30   | 422.521,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.521,00                      | ACREDITACION POR REZAGO                      |
|         |                                       | 20170530   |              |      |                            |                 |                                    | -175,00                             | -175,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201705  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170602   | 3.675.350,00 | 30   | 422.701,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.701,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20170627   |              |      |                            |                 |                                    | -125,00                             | -125,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201706  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170706   | 7.726.176,00 | 30   | 888.184,00                 | 115.893,00      |                                    |                                     | 888.184,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                                       | 20170731   |              |      |                            |                 |                                    | -174,00                             | -174,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201707  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170804   | 3.675.350,00 | 30   | 422.688,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.688,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20170828   |              |      |                            |                 |                                    | -138,00                             | -138,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201708  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20170906   | 3.675.350,00 | 30   | 422.701,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.701,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20170925   |              |      |                            |                 |                                    | -127,00                             | -127,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201709  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20171004   | 3.675.350,00 | 30   | 422.701,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.701,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20171030   |              |      |                            |                 |                                    | -171,00                             | -171,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201710  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20171102   | 3.675.350,00 | 30   | 422.701,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.701,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20171127   |              |      |                            |                 |                                    | -129,00                             | -129,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201711  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20171205   | 3.675.350,00 | 30   | 422.663,00                 | 55.130,00       |                                    |                                     | 422.663,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20171226   |              |      |                            |                 |                                    | -124,00                             | -124,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201712  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180104   | 5.513.025,00 | 30   | 634.011,00                 | 82.695,00       |                                    |                                     | 634.011,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180129   |              |      |                            |                 |                                    | -164,00                             | -164,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201801  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180202   | 6.402.476,00 | 30   | 736.368,00                 | 96.037,00       |                                    |                                     | 736.368,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180226   |              |      |                            |                 |                                    | -137,00                             | -137,00                         | COMISION POR APORTES                         |

Medellín:Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá:Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali:Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47.Tel: (052)6080086-Barranquilla:Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                                       |            |              |      |                            |                 |                                    |                                     |                                 | VOLUNTARIOS DE AFILIADO                      |
| 201802  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180302   | 3.932.650,00 | 30   | 452.287,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.287,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180328   |              |      |                            |                 |                                    | -194,00                             | -194,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201803  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180403   | 3.932.650,00 | 30   | 452.315,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.315,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180420   |              |      |                            |                 |                                    | -166,00                             | -166,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201804  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180504   | 3.932.650,00 | 30   | 452.315,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.315,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180528   |              |      |                            |                 |                                    | -224,00                             | -224,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201805  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180606   | 3.932.650,00 | 30   | 452.312,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.312,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180625   |              |      |                            |                 |                                    | -187,00                             | -187,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201806  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180705   | 5.898.975,00 | 30   | 678.429,00                 | 88.485,00       |                                    |                                     | 678.429,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180730   |              |      |                            |                 |                                    | -243,00                             | -243,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201807  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180806   | 3.932.650,00 | 30   | 452.300,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.300,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180827   |              |      |                            |                 |                                    | -168,00                             | -168,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201808  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20180905   | 3.932.650,00 | 30   | 452.315,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.315,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20180924   |              |      |                            |                 |                                    | -224,00                             | -224,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                                       | 20180928   |              |      |                            |                 |                                    | -37,00                              | -37,00                          | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201809  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20181004   | 3.932.650,00 | 30   | 452.315,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.315,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20181029   |              |      |                            |                 |                                    | -322,00                             | -322,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201810  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20181102   | 3.932.650,00 | 30   | 452.315,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.315,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20181126   |              |      |                            |                 |                                    | -237,00                             | -237,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201811  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20181205   | 3.932.650,00 | 30   | 452.287,00                 | 58.990,00       |                                    |                                     | 452.287,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20181224   |              |      |                            |                 |                                    | -273,00                             | -273,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201812  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190109   | 5.898.975,00 | 30   | 678.433,00                 | 88.485,00       |                                    |                                     | 678.433,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190128   |              |      |                            |                 |                                    | -319,00                             | -319,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201901  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190207   | 6.827.105,00 | 30   | 785.145,00                 | 102.407,00      |                                    |                                     | 785.145,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190218   |              |      |                            |                 |                                    | -196,00                             | -196,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201902  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190306   | 4.168.650,00 | 30   | 479.378,00                 | 62.530,00       |                                    |                                     | 479.378,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190329   |              |      |                            |                 |                                    | -369,00                             | -369,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201903  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190329   | 4.168.650,00 | 30   | 479.407,00                 | 62.530,00       |                                    |                                     | 479.407,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190429   |              |      |                            |                 |                                    | -300,00                             | -300,00                         | COMISION POR APORTES                         |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                                       |            |              |      |                            |                 |                                    |                                     |                                 | VOLUNTARIOS DE AFILIADO                      |
| 201904  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190502   | 4.168.650,00 | 30   | 479.404,00                 | 62.530,00       |                                    |                                     | 479.404,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190527   |              |      |                            |                 |                                    | -270,00                             | -270,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201905  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190607   | 4.168.650,00 | 30   | 479.407,00                 | 62.530,00       |                                    |                                     | 479.407,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190625   |              |      |                            |                 |                                    | -280,00                             | -280,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201906  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190703   | 6.252.975,00 | 30   | 719.111,00                 | 93.795,00       |                                    |                                     | 719.111,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190729   |              |      |                            |                 |                                    | -335,00                             | -335,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201907  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190805   | 6.530.886,00 | 30   | 751.098,00                 | 97.963,00       |                                    |                                     | 751.098,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190830   |              |      |                            |                 |                                    | -307,00                             | -307,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201908  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20190906   | 4.585.515,00 | 30   | 527.348,00                 | 68.783,00       |                                    |                                     | 527.348,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20190923   |              |      |                            |                 |                                    | -250,00                             | -250,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201909  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20191003   | 4.168.650,00 | 30   | 479.407,00                 | 62.530,00       |                                    |                                     | 479.407,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20191028   |              |      |                            |                 |                                    | -354,00                             | -354,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201910  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20191106   | 4.168.650,00 | 30   | 479.407,00                 | 62.530,00       |                                    |                                     | 479.407,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20191125   |              |      |                            |                 |                                    | -285,00                             | -285,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |

Medellín:Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá:Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali:Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47.Tel: (052)6080086-Barranquilla:Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
| 201911  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20191216   | 4.168.650,00 | 30   | 479.407,00                 | 62.530,00       |                                    |                                     | 479.407,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20191230   |              |      |                            |                 |                                    | -327,00                             | -327,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 201912  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200110   | 7.642.525,00 | 30   | 878.966,00                 | 114.638,00      |                                    |                                     | 878.966,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200127   |              |      |                            |                 |                                    | -320,00                             | -320,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202001  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200204   | 4.000.525,00 | 30   | 460.152,00                 | 60.008,00       |                                    |                                     | 460.152,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200224   |              |      |                            |                 |                                    | -292,00                             | -292,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202002  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200305   | 4.418.800,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200330   |              |      |                            |                 |                                    | -333,00                             | -333,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202003  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200402   | 4.418.800,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200427   |              |      |                            |                 |                                    | -263,00                             | -263,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202004  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200507   | 5.891.734,00 | 30   | 677.647,00                 | 88.376,00       |                                    |                                     | 677.647,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200526   |              |      |                            |                 |                                    | -277,00                             | -277,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202005  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200603   | 4.418.801,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200630   |              |      |                            |                 |                                    | -340,00                             | -340,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202006  | COLMENA SEGUROS RIESGOS               | 20200703   | 6.628.200,00 | 30   | 762.313,00                 | 99.423,00       |                                    |                                     | 762.313,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         | LABORALES S.A                         |            |              |      |                            |                 |                                    |                                     |                                 |  |
|         |                                       | 20200727   |              |      |                            |                 |                                    | -265,00                             | -265,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202007  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200805   | 4.418.800,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200831   |              |      |                            |                 |                                    | -353,00                             | -353,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202008  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20200903   | 4.418.800,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20200928   |              |      |                            |                 |                                    | -286,00                             | -286,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202009  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20201002   | 4.418.800,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20201026   |              |      |                            |                 |                                    | -290,00                             | -290,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202010  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20201105   | 4.418.800,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20201130   |              |      |                            |                 |                                    | -365,00                             | -365,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202011  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20201202   | 4.418.800,00 | 30   | 508.234,00                 | 66.282,00       |                                    |                                     | 508.234,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20201228   |              |      |                            |                 |                                    | -300,00                             | -300,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202012  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210106   | 6.628.200,00 | 30   | 762.313,00                 | 99.423,00       |                                    |                                     | 762.313,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210125   |              |      |                            |                 |                                    | -308,00                             | -308,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202101  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210204   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                                       | 20210222   |              |      |                            |                 |                                    | -310,00                             | -310,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202102  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210302   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210329   |              |      |                            |                 |                                    | -379,00                             | -379,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202103  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210405   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210426   |              |      |                            |                 |                                    | -304,00                             | -304,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202104  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210505   | 4.489.901,00 | 30   | 516.430,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.430,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210531   |              |      |                            |                 |                                    | -380,00                             | -380,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202105  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210602   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210628   |              |      |                            |                 |                                    | -308,00                             | -308,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202106  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210702   | 6.734.850,00 | 30   | 774.526,00                 | 101.023,00      |                                    |                                     | 774.526,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210726   |              |      |                            |                 |                                    | -311,00                             | -311,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202107  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210803   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210830   |              |      |                            |                 |                                    | -390,00                             | -390,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202108  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20210902   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20210927   |              |      |                            |                 |                                    | -11,00                              | -11,00                          | COMISION POR APORTES                         |

Medellín:Cli. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá:Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali:Cli. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47.Tel: (052)6080086-Barranquilla:Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                                       |            |              |      |                            |                 |                                    |                                     |                                 | VOLUNTARIOS DE AFILIADO                      |
| 202109  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20211001   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20211011   |              |      |                            |                 |                                    | -303,00                             | -303,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
|         |                                       | 20211025   |              |      |                            |                 |                                    | -11,00                              | -11,00                          | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
|         |                                       | 20211026   |              |      |                            |                 |                                    | -302,00                             | -302,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202110  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20211105   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20211129   |              |      |                            |                 |                                    | -394,00                             | -394,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202111  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20211202   | 4.489.900,00 | 30   | 516.351,00                 | 67.349,00       |                                    |                                     | 516.351,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20211227   |              |      |                            |                 |                                    | -317,00                             | -317,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202112  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20220104   | 8.231.484,00 | 30   | 946.671,00                 | 123.472,00      |                                    |                                     | 946.671,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20220131   |              |      |                            |                 |                                    | -396,00                             | -396,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202201  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20220202   | 7.127.830,00 | 30   | 819.976,00                 | 106.917,00      |                                    |                                     | 819.976,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20220228   |              |      |                            |                 |                                    | -313,00                             | -313,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202202  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20220303   | 4.842.400,00 | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20220328   |              |      |                            |                 |                                    | -306,00                             | -306,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202203  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20220405   | 4.842.400,00 | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR               | FECHA PAGO | IBC           | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|-------------------------|------------|---------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                         | 20220425   |               |      |                            |                 |                                    | -310,00                             | -310,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202204  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20220504   | 4.842.400,00  | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20220531   |               |      |                            |                 |                                    | -386,00                             | -386,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202205  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20220603   | 4.842.400,00  | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20220628   |               |      |                            |                 |                                    | -295,00                             | -295,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202206  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20220701   | 11.263.600,00 | 30   | 1.295.333,00               | 168.954,00      |                                    |                                     | 1.295.333,00                    | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20220725   |               |      |                            |                 |                                    | -282,00                             | -282,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202207  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20220804   | 4.842.400,00  | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20220829   |               |      |                            |                 |                                    | -370,00                             | -370,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202208  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20220901   | 4.842.400,00  | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20220926   |               |      |                            |                 |                                    | -293,00                             | -293,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202209  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20221003   | 4.842.400,00  | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20221031   |               |      |                            |                 |                                    | -357,00                             | -357,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202210  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20221101   | 4.842.400,00  | 30   | 556.889,00                 | 72.636,00       |                                    |                                     | 556.889,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20221128   |               |      |                            |                 |                                    | -293,00                             | -293,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202211  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20221202   | 4.250.550,00  | 30   | 488.823,00                 | 63.758,00       |                                    |                                     | 488.823,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20221219   |               |      |                            |                 |                                    | -224,00                             | -224,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202212  | COLMENA SEGUROS DE VIDA | 20221229   | 8.877.736,00  | 30   | 1.020.989,00               | 133.166,00      |                                    |                                     | 1.020.989,00                    | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                         | 20230130   |               |      |                            |                 |                                    | -455,00                             | -455,00                         | COMISION POR APORTES                         |

Medellín:Cli. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá:Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali:Cli. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47.Tel: (052)6080086-Barranquilla:Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         |                                       |            |              |      |                            |                 |                                    |                                     |                                 | VOLUNTARIOS DE AFILIADO                      |
| 202301  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20230201   | 8.069.493,00 | 30   | 928.135,00                 | 121.042,00      |                                    |                                     | 928.135,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230227   |              |      |                            |                 |                                    | -311,00                             | -311,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202302  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20230301   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230327   |              |      |                            |                 |                                    | -311,00                             | -311,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202303  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20230330   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230424   |              |      |                            |                 |                                    | -318,00                             | -318,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202304  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20230503   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230529   |              |      |                            |                 |                                    | -400,00                             | -400,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202305  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20230531   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230626   |              |      |                            |                 |                                    | -323,00                             | -323,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202306  | COLMENA SEGUROS DE VIDA               | 20230630   | 8.216.550,00 | 30   | 944.945,00                 | 123.248,00      |                                    |                                     | 944.945,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230731   |              |      |                            |                 |                                    | -411,00                             | -411,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202307  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20230801   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230828   |              |      |                            |                 |                                    | -324,00                             | -324,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202308  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20230831   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20230925   |              |      |                            |                 |                                    | -324,00                             | -324,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202309  | COLMENA SEGUROS RIESGOS               | 20231003   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.



| PERIODO | EMPLEADOR                             | FECHA PAGO | IBC          | DIAS | COTIZACION OBLIGATORIA (A) | FGPM + INT FGPM | COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B) | COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C) | TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C) | TRANSACCION                                  |
|---------|---------------------------------------|------------|--------------|------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
|         | LABORALES S.A                         |            |              |      |                            |                 |                                    |                                     |                                 |  |
|         |                                       | 20231030   |              |      |                            |                 |                                    | -397,00                             | -397,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202310  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20231103   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20231127   |              |      |                            |                 |                                    | -327,00                             | -327,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202311  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20231201   | 5.477.700,00 | 30   | 629.989,00                 | 82.166,00       |                                    |                                     | 629.989,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20231226   |              |      |                            |                 |                                    | -348,00                             | -348,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202312  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20240104   | 8.216.550,00 | 30   | 944.945,00                 | 123.248,00      |                                    |                                     | 944.945,00                      | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20240129   |              |      |                            |                 |                                    | -421,00                             | -421,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |
| 202401  | COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A | 20240202   | 9.542.719,00 | 30   | 1.097.464,00               | 143.141,00      |                                    |                                     | 1.097.464,00                    | ACREDITACION POR RECAUDO                     |
|         |                                       | 20240226   |              |      |                            |                 |                                    | -350,00                             | -350,00                         | COMISION POR APORTES VOLUNTARIOS DE AFILIADO |

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**Area de Atencion de Solicitudes**  
**Direccion de Canales Masivos**

Proyectó: ROBOT CERTIFICADOS

Medellín:Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá:Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali:Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47.Tel: (052)6080086-Barranquilla:Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail Isarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 -**Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

**www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1**

Medellín, 04 de enero 2024

Rad: SER - **08239914**

**Señor**

**SINDY LILIANA ZULUAGA CARMONA**

[abogadosvasquezasociados@hotmail.com](mailto:abogadosvasquezasociados@hotmail.com)

**AFILIADA:** Silvia Marcela Arenas Pabón CC 63339522

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a su requerimiento, radicado ante nuestra administradora, por medio de la cual solicita respuesta a los siguientes puntos:

1- Reporte de días acreditados en el cual se pueda establecer el salario mensual y los días cotizados.

Adjunto a la respuesta, se envía copia de la historia laboral de la afiliada

2- Copia de la afiliación realizada a PROTECCIÓN S.A.

Para este punto informamos que se escaló el caso con el área documental, e informa que no se encontró registro en nuestros archivos, pero a continuación enviamos el reporte del **Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP**, donde se evidencia las afiliaciones y traslados de la afiliada, con sus respectivas fechas de efectividad.

Hora de la consulta : 7:43:36 AM

Afiliado: CC 63339522 SILVIA MARCELA ARENAS PABON [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

| Vinculaciones para : CC 63339522 |                    |                  |             |            |                                    |                             |
|----------------------------------|--------------------|------------------|-------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Tipo de vinculación              | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad |
| Vinculación inicial              | 1995-07-19         | 2010/04/09       | COLFONDOS   |            |                                    | 1995-07-19                  |
| Traslado de AFP                  | 1997-05-29         | 2010/04/09       | PORVENIR    | COLFONDOS  |                                    | 1997-07-01                  |
| Traslado de AFP                  | 2016-09-29         | 2016/10/19       | PROTECCION  | PORVENIR   |                                    | 2016-11-01                  |

3- Copia del portafolio de servicio que haya entregado el fondo privado, en el momento de la afiliación al RAIS o traslado de régimen pensional.

Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, dado que se hace constar que:

**ARTÍCULO 13. Características del sistema general de pensiones.** *El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

(...)

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

Así como en lo estipulado en el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, referente al traslado de régimen, así:

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

# Protección

**ARTICULO 114. Requisito para el traslado de régimen.** Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.

- 4- Documento que haya entregado el fondo privado, donde conste que me informé acerca de las ventajas y desventajas de los diferentes regímenes pensionales, o el estudio que haya hecho el fondo para determinar la conveniencia de mi afiliación o traslado de régimen pensional.
- 5- Documento que conste las asesorías y re-asesorías que haya entregado el fondo privado, partiendo desde la afiliación hasta el día de hoy.

Para estos dos puntos, se dio respuesta en el punto anterior.

## 6- Proyección de mi mesada pensional en PROTECCIÓN y en Colpensiones.

En primer lugar, debemos dar claridad respecto de la conformación del Sistema General de Pensiones, para lo cual la ley 100 de 1993, en su artículo 12, establece que:

*ARTICULO 12. Regímenes del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:*

- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;*
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.*

Así las cosas, le informamos que, Colpensiones pertenece al Régimen de Prima media con Prestación Definida y la Ley 100 de 1993 planteó los siguientes requisitos para acceder a una pensión en este régimen:

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

*ARTICULO 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

*1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

*A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

*2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

*A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a **1.300 semanas** en el año 2015.*

Por otro lado, Protección S.A es una administradora que pertenece al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, se deben cumplir unas condiciones diferentes, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 64 de la ley citada anteriormente, que explicaremos a continuación:

**ARTICULO 64.** *Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.*

Es importante además precisar que las proyecciones realizadas durante la asesoría toman en cuenta las condiciones vigentes, por lo que estas pueden presentar variaciones en el tiempo, las rentabilidades utilizadas son sólo un estimativo y no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad, si las rentabilidades tienen un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará en el sentido del comportamiento de la rentabilidad.

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

## Variables tenidas en cuenta para cálculo según la resolución 3099 de 2015

- Tasa de interés 4.01%
- Tablas de mortalidad Res.1555 de 2010 con factores de mejora aplicados
- Índice de Precios al Consumidor para el año 2023 - IPC - 13.12%
- **La simulación entregada corresponde a la modalidad de pensión en Retiro Programado**

Con lo anterior informo los valores proyectados:

- Edad de pensión: **57 años**
- Saldo en la cuenta de ahorro individual a la fecha de pensión: **\$269.199.960** aproximadamente.
- Posible mesada pensional: **\$1.300.000 (GPM)**

Es importante aclarar que la inclusión de beneficiarios o cambios en el valor del bono pensional pueden variar considerablemente el valor de la mesada y este cálculo, **es sin incluir beneficiarios ya que no se realizó reporte de estos.**

Para el presente caso, la mesada pensional se calculó en la modalidad de **RETIRO PROGRAMADO**, en la cual, de acuerdo con **el artículo 81 de la Ley 100 de 1993**, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad de rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

De acuerdo con lo anterior, en el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional, sin embargo, para las mesadas del salario mínimo se mantendrá el incremento que determine el gobierno.

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

# Protección

Queremos manifestarle que las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual el afiliado podría acceder a pensión de vejez en Protección son meras aproximaciones y que en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se pueda pensionar son:

- ✓ Los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual le va a generar una mayor o menor cantidad de dinero en la cuenta de ahorro individual.
- ✓ Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.
- ✓ Otro factor por tomar en cuenta es el valor y redención del bono pensional, que en virtud de la ley 100 de 1993 se realiza, en el caso de las mujeres a la edad de 60 años y en el de los hombres a los 62 años.
- ✓ Por último, los beneficiarios de la pensión de vejez en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión.

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta asesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Clasificación - Confidencial

# Protección

Si la solicitud fuese elevada en **Colpensiones**, obtendría los siguientes valores:

- Edad de pensión: **57 años**
- IBL (Últimos 10 años): **\$5.973.386,78**
- Posible Valor de la Pensión: **No tendría** (Indemnización sustitutiva)

Le recordamos que todos los canales de servicio están a su disposición; puede comunicarse con el Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web [www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) y App o comunicarse con la Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



**Paola Andrea Ramirez O.**  
**Equipo Atención de PQR**  
Protección S.A.

Medellín, 04 de enero 2024

Rad: SER - **08239914**

**Señor**

**SINDY LILIANA ZULUAGA CARMONA**

[abogadosvasquezasociados@hotmail.com](mailto:abogadosvasquezasociados@hotmail.com)

**AFILIADA:** Silvia Marcela Arenas Pabón CC 63339522

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a su requerimiento, radicado ante nuestra administradora, por medio de la cual solicita respuesta a los siguientes puntos:

1- Reporte de días acreditados en el cual se pueda establecer el salario mensual y los días cotizados.

Adjunto a la respuesta, se envía copia de la historia laboral de la afiliada

2- Copia de la afiliación realizada a PROTECCIÓN S.A.

Para este punto informamos que se escaló el caso con el área documental, e informa que no se encontró registro en nuestros archivos, pero a continuación enviamos el reporte del **Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP**, donde se evidencia las afiliaciones y traslados de la afiliada, con sus respectivas fechas de efectividad.

Hora de la consulta : 7:43:36 AM

Afiliado: CC 63339522 SILVIA MARCELA ARENAS PABON [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

| Vinculaciones para : CC 63339522 |                    |                  |             |            |                                    |                             |
|----------------------------------|--------------------|------------------|-------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Tipo de vinculación              | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad |
| Vinculación inicial              | 1995-07-19         | 2010/04/09       | COLFONDOS   |            |                                    | 1995-07-19                  |
| Traslado de AFP                  | 1997-05-29         | 2010/04/09       | PORVENIR    | COLFONDOS  |                                    | 1997-07-01                  |
| Traslado de AFP                  | 2016-09-29         | 2016/10/19       | PROTECCION  | PORVENIR   |                                    | 2016-11-01                  |

3- Copia del portafolio de servicio que haya entregado el fondo privado, en el momento de la afiliación al RAIS o traslado de régimen pensional.

Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, dado que se hace constar que:

**ARTÍCULO 13. Características del sistema general de pensiones.** El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

(...)

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Así como en lo estipulado en el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, referente al traslado de régimen, así:

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

# Protección

**ARTICULO 114. Requisito para el traslado de régimen.** Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.

- 4- Documento que haya entregado el fondo privado, donde conste que me informé acerca de las ventajas y desventajas de los diferentes regímenes pensionales, o el estudio que haya hecho el fondo para determinar la conveniencia de mi afiliación o traslado de régimen pensional.
- 5- Documento que conste las asesorías y re-asesorías que haya entregado el fondo privado, partiendo desde la afiliación hasta el día de hoy.

Para estos dos puntos, se dio respuesta en el punto anterior.

- 6- Proyección de mi mesada pensional en PROTECCIÓN y en Colpensiones.

En primer lugar, debemos dar claridad respecto de la conformación del Sistema General de Pensiones, para lo cual la ley 100 de 1993, en su artículo 12, establece que:

*ARTICULO 12. Regímenes del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:*

- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;*
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.*

Así las cosas, le informamos que, Colpensiones pertenece al Régimen de Prima media con Prestación Definida y la Ley 100 de 1993 planteó los siguientes requisitos para acceder a una pensión en este régimen:

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

# Protección

*ARTICULO 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

*1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

*A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

*2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

*A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a **1.300 semanas** en el año 2015.*

Por otro lado, Protección S.A es una administradora que pertenece al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, se deben cumplir unas condiciones diferentes, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 64 de la ley citada anteriormente, que explicaremos a continuación:

**ARTICULO 64.** *Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.*

Es importante además precisar que las proyecciones realizadas durante la asesoría toman en cuenta las condiciones vigentes, por lo que estas pueden presentar variaciones en el tiempo, las rentabilidades utilizadas son sólo un estimativo y no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad, si las rentabilidades tienen un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará en el sentido del comportamiento de la rentabilidad.

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Clasificación - Confidencial

## Variables tenidas en cuenta para cálculo según la resolución 3099 de 2015

- Tasa de interés 4.01%
- Tablas de mortalidad Res.1555 de 2010 con factores de mejora aplicados
- Índice de Precios al Consumidor para el año 2023 - IPC - 13.12%
- **La simulación entregada corresponde a la modalidad de pensión en Retiro Programado**

Con lo anterior informo los valores proyectados:

- Edad de pensión: **57 años**
- Saldo en la cuenta de ahorro individual a la fecha de pensión: **\$269.199.960** aproximadamente.
- Posible mesada pensional: **\$1.300.000 (GPM)**

Es importante aclarar que la inclusión de beneficiarios o cambios en el valor del bono pensional pueden variar considerablemente el valor de la mesada y este cálculo, **es sin incluir beneficiarios ya que no se realizó reporte de estos.**

Para el presente caso, la mesada pensional se calculó en la modalidad de **RETIRO PROGRAMADO**, en la cual, de acuerdo con **el artículo 81 de la Ley 100 de 1993**, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad de rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

De acuerdo con lo anterior, en el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional, sin embargo, para las mesadas del salario mínimo se mantendrá el incremento que determine el gobierno.

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

# Protección

Queremos manifestarle que las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual el afiliado podría acceder a pensión de vejez en Protección son meras aproximaciones y que en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se pueda pensionar son:

- ✓ Los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual le va a generar una mayor o menor cantidad de dinero en la cuenta de ahorro individual.
- ✓ Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.
- ✓ Otro factor por tomar en cuenta es el valor y redención del bono pensional, que en virtud de la ley 100 de 1993 se realiza, en el caso de las mujeres a la edad de 60 años y en el de los hombres a los 62 años.
- ✓ Por último, los beneficiarios de la pensión de vejez en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión.

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta asesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

---

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Clasificación - Confidencial

# Protección

Si la solicitud fuese elevada en **Colpensiones**, obtendría los siguientes valores:

- Edad de pensión: **57 años**
- IBL (Últimos 10 años): **\$5.973.386,78**
- Posible Valor de la Pensión: **No tendría** (Indemnización sustitutiva)

Le recordamos que todos los canales de servicio están a su disposición; puede comunicarse con el Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web [www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) y App o comunicarse con la Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



**Paola Andrea Ramirez O.**  
**Equipo Atención de PQR**  
Protección S.A.

## **Políticas Asesorar para vincular personas naturales**

### **Condiciones para realizar afiliaciones**

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

### **Tipos de Clientes**

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

### **Pensión Obligatoria**

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

### **Cesantías**

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

### **Pensión Voluntaria**

#### **Multiversión:**

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

#### **Protección Vida:**

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

#### **Orientación al mercado:**

Las ventas multiversión se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multiversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

\*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multiversión Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

#### **Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.**

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

**La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.**

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, si esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

#### **Acerca de la vinculación de menores de edad:**

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que estan cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

#### **Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.**

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que NO se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

en el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

**Se debe hacer claridad** a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.



## Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

**Síntesis:** El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(…)”

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

**los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.**

**“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.**

**“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibí de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?**

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

**“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:**

**“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?**

**“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.**

**“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.**

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- a. El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- b. La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- c. La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

**“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debí el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”**

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...),»

100  
270

1-15 BOG

CM N

JB

EL TIEMPO

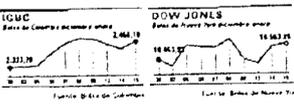
VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: Símbolo, Precio, Variación, Volumen, Valor, Disponibilidad. Lists various stocks and their market performance.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies: Euro, Swiss Franc, Japanese Yen, etc.

FONDOS

Table listing various investment funds and their performance metrics.

FIDUCIARIAS

Table listing fiduciary services and their associated costs or fees.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR CANTADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASAS DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto

La conclusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían retener o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo recibirá a través de una casa de cambio o a través de un banco.

Las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe el dinero.

Sin embargo, ayer la Dian aclaró que en un concepto de noviembre del 2003 establecido que en la operación de giro familiares se causa debidamente el impuesto a

ahorro en los que quieren que no les cobren el cuatro por mil. Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago del gravamen que recae a las casas de cambio. Añjó que la actuación de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de los de las maneras según el asumen el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios. Por su parte, la presidenta de la Asociación Bancaria, Patricia Cardona, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Según la posición de la Dian en torno a qué debe pagar el tributo comentó que le es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviada en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME  
Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fuertemente en el 30 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad presentó dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pagar de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

Los compromisos que se negociaron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacer frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PREENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo a las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

- 1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse a la pensión de vejez que integran cada cinco (5) años, salvo que les falten dos años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.
2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad desierta.
3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impuso instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En concordación de lo anterior, se informa:

- a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres; 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.
El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la sociedad cuenta con más de 55 años, si es mujer, o 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la pensión, o respecto de sus ingresos no se haya presentado un sueldo que haya dado o dé lugar al nacimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.
Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiples vinculaciones, eligiendo el régimen al que prefiere estar vinculada, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán vincularse con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a personas con el fin de vincularse a ellas conforme con ese hecho.
Verifique la información anterior y evalúe la decisión que corresponda. Los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.
c. Consecuencias del traslado al afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá su conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encuentra cotizando a 28 de enero de 2004 y a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.
d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tránsfere de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, a los requisitos señalados que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 o más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media.



El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayonista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se inicia un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas, en las usinas conectadas al ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del recuento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayonista.

Las empresas participantes o los terceros no vinculados y las que son beneficiarias por operar a través que no están en mora no serán afectadas por el programa de limitación de suministro.

Las horas en que se realizará el programa de limitación de suministro se encuentran en las siguientes fechas:

Table with columns: FECHA, HORA DE INICIO, HORA DE FIN, DÍA DE INICIO, DÍA DE FIN. Lists dates and times for energy supply restrictions.

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación de suministro, las horas por corte de energía publicadas en este aviso quedan incluidas en el programa anterior.

Así mismo, se informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que la calidad y puntualidad de los servicios serán responsabilidad de la empresa proveedora.

TERCER ANSO REGIONAL Y NACIONAL  
Viernes 16 de enero de 2004

CASA EDITORIAL EL TIEMPO  
Archivo de Redacción

IMPUESTOS / SE ABRANAN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

## En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución de los pagos del IVA de la compra de bienes de inversión se abre a los comercios que se inscriban en el Registro de Comercio de Inversión de Bienes de Inversión (RCI) de la Dian. Desde el 15 de febrero de 2004, los comercios que se inscriban en el RCI podrán solicitar la devolución del IVA de la compra de bienes de inversión.

La devolución del IVA de la compra de bienes de inversión se abre a los comercios que se inscriban en el RCI de la Dian. Desde el 15 de febrero de 2004, los comercios que se inscriban en el RCI podrán solicitar la devolución del IVA de la compra de bienes de inversión.

Anticipando lo que se espera de las estadísticas de comercio exterior, la Dian anticipa que el comercio exterior crecerá en 2004. Esto se debe a la recuperación de la economía mundial y a la recuperación de la economía peruana.



A QUÉNES COMIENZA EN LOS PRÓXIMOS MESES EN LA DEVOLUCIÓN DEL IVA DE LA COMPRA DE BIENES DE INVERSIÓN.

La devolución del IVA de la compra de bienes de inversión se abre a los comercios que se inscriban en el RCI de la Dian. Desde el 15 de febrero de 2004, los comercios que se inscriban en el RCI podrán solicitar la devolución del IVA de la compra de bienes de inversión.

Mayor control. Aunque la devolución del IVA de la compra de bienes de inversión se abre a los comercios que se inscriban en el RCI de la Dian, la Dian anticipa que habrá un mayor control de las operaciones de comercio exterior.

Para la Dian, el comercio exterior crecerá en 2004. Esto se debe a la recuperación de la economía mundial y a la recuperación de la economía peruana.

## SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 29 de agosto de 2004, podrán solicitar la inscripción en el Régimen de Pensiones-AFP, lo cual deberá estar afiliado para pensionarse. Deberá haber estado afiliado al tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

2. Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de Multivinculación, es decir que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones Afiliado en el 2000 o volvieron a cumplir con el periodo mínimo de permanencia que es de 5 años y que se les ha cancelado el seguro por haber cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez el 29 de agosto de 2004, deberán solicitar un formulario de vinculación al Régimen de Pensiones-AFP. Quiénes no han estado afiliados al momento de la selección, deberán solicitar un formulario de vinculación a la AFP a la que se encuentran afiliados y a la que se encuentran inscritos en el 2004 o a aquella que recibió la última selección antes de dicha fecha, lo anterior si se dispone de información fehaciente en el Decreto 33600 de 2003.

3. Información general sobre el Régimen de Transición y sus efectos.

Los afiliados que siendo beneficiarios de Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Afiliado Individual y retornan al Régimen de Pensiones-AFP, deberán solicitar un formulario de vinculación al Régimen de Pensiones-AFP. Quiénes no han estado afiliados al momento de la selección, deberán solicitar un formulario de vinculación a la AFP a la que se encuentran afiliados y a la que se encuentran inscritos en el 2004 o a aquella que recibió la última selección antes de dicha fecha, lo anterior si se dispone de información fehaciente en el Decreto 33600 de 2003.

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que el afiliado esté disfrutando de una pensión que sea solicitada por el sistema o que se hubiere presentado un reclamo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del Perú a la línea gratuita 01 8000 813 000 o 3 473 73 12 en horario de atención al cliente de la Dirección Nacional de Interacción Pensiones al 3 473 73 12, 7768, 7510 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por el Superintendente Bancario en la Circular Externa 031 del 9 de enero de 2004.

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

## 35 pilotos solicitan retiro

A finales de este mes de febrero, los 35 pilotos de Avianca que se encuentran en el proceso de negociación de su retiro, solicitarán el retiro de su cargo. Esto se debe a la recuperación de la economía mundial y a la recuperación de la economía peruana.

El retiro de los 35 pilotos de Avianca se debe a la recuperación de la economía mundial y a la recuperación de la economía peruana.

Los 35 pilotos de Avianca que se encuentran en el proceso de negociación de su retiro, solicitarán el retiro de su cargo. Esto se debe a la recuperación de la economía mundial y a la recuperación de la economía peruana.

El retiro de los 35 pilotos de Avianca se debe a la recuperación de la economía mundial y a la recuperación de la economía peruana.

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

|   |         |
|---|---------|
| Afiliado con RC (Programa Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I) | \$1.200 |
| Afiliado con RC (Nivel 2 y 3) salario mínimo (Nivel II)                           | \$1.300 |
| Afiliado con RC (Nivel 4 y 5) salario mínimo (Nivel III)                          | \$1.500 |

cafesalud E.P.S.

LIMA Directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America

Además gana Double Mileaje DISTANCIA

TACA

Cruz Blanca E.P.S.

Afiliado con RC (Programa Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I) \$1.200 || Afiliado con RC (Nivel 2 y 3) salario mínimo (Nivel II) | \$1.300 |
| Afiliado con RC (Nivel 4 y 5) salario mínimo (Nivel III) | \$1.500 |

231  
269  
JASA EDITORIAL EL TIEMPO  
Archivo de Redacción

# COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

INIVA

Horizonte  
Pensiones y Cesantías

Porvenir  
Sólo hay uno

PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN  
DÉJEN EL PASADO. PROTEJAN SU FUTURO

Pensiones y Cesantías  
Santander  
Su futuro en manos expertas



Skandia